

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente rad.: 25269-33-33-001- 2022-00140-00
Demandante: YOLANDA GONZÁLEZ ACOSTA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

YOLANDA GONZÁLEZ ACOSTA a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio n.º FAC2021EE004296 de 7 de diciembre de 2021, por el cual, negó la petición elevada el 6 de diciembre de 2021, con la que se solicitaba el pago de la sanción moratoria.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 (L. 2080/2021)², Título V, Capítulo III -requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. El art. 166 de la L.1437/2011 establece, como requisito de la demanda, que aquella sea acompañada de copia del acto administrativo acusado de nulo, de las constancias que den cuenta de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso; igualmente, cuando se trata de controvertir un acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo, la parte demandante debe anexar las pruebas con las que procure demostrar su configuración.

¹ Condigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

Al examinar los documentos que la parte demandante anexó a su demanda, queda en evidencia la ausencia de las constancias que den cuenta de su comunicación o notificación, por ello tendrá que proceder con la subsanación de ese defecto, aportando el documento que se echa de menos, esto es, constancia de comunicación o notificación del acto administrativo contenido en el oficio n.º FAC2021EE004296 de 7 de diciembre de 2021, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la L.50/1990.

2. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por YOLANDA GONZÁLEZ ACOSTA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: en consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2º y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb637d4314ff373f5ee79bc383651bb71c65c6fa32adf389da01d5b0a5259466**

Documento generado en 12/07/2022 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>